BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Les leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de pravincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues pers los demas pueblos de la misma provincia. (UJ de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se esceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

for exercises v desposited on the fauti-its

entrada, conference a la previeni

vamentle ningoes and

prosperte al eplador

Herby the ore of the control

the of la cottobile the and anieric

Solo el Gese político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gese en lo tocante á sus atribuciones.—Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO,

Seccion de Gobierno .= Núm. 139.

El Exemo, Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 21 de abril último me dice la nguiente.

»La Reina ha tenido á bien mandar que interin se forma el nuevo reglamento de proteccion y seguridad pública, se observe para la espedicion y presentacion de pasaportes, las reglas signientes: 1.ª Los pasaportes serán espedidos en las capitales de provincia por los Gefes políticos; en comisarías de partido por los comisarios respectivos; en los puntos donde no resida el comisario por el celador á quien corresponda, y en los pueblos donde no haya comisario ni telador por el alcalde. 2.ª Serán visados los pasaportes por las mismas autoridades ó funcionarios á quienes compete la espedicion segun la regla anterior; pero podrán hacerlo tambien en las capitales de provincia los respectivos comisarios. 3.ª Para espedir un pasaporte bastará por punto general una papelela del celador del barrio, por la cual se acredite que el interesado está empadronado en el libro ó registro de vecinos de la celadoría. El celador anotará en esla papeleta el punto para donde se pida el pasaporte, y de ella pasará en el mismo dia una nota al comila del distrito á fin de que haga este en sus libros la anotacion correspondiente. 4.ª El Gefe político podrá espedir sin necesidad de estas papeletas los paapporter que juzgue conveniente, dando de ello noticia, si para dejar de hacerlo no tuviese fundado motivo, al comisario y al celador á quienes corresponda, á fin de que se hagan oportunamente las debidas anotaciones en los padrones ó registros de la comisaría y celadurías respectivas. 5.ª Aunque por punto general no se ha de exigir, conforme á lo dispuesto en la regla 3.ª, fiador alguno para la espedicion de pasaportes, podrán hacerse en casos determinados las escepciones que el servicio público reclame, procurando usar de esta facultad con parsimonia y circunspeccion, á fin de no causar indebidamente molestias ni entorpecimientos. La presentacion de fiadores no puede excusarse á ninguno de los que se hallen comprendidos en la Real orden circular de 1.º de marzo de 1838 expedida con el objeto de evitar las fraudulentas evasiones de los mozos sujetos al sorteo para el reemplazo del ejército. 6.º No se hace novedad respecto de lo prevenido en las reglas 4.º y 5.º de la Real orden circular de 18 de agosto de 1838, sobre expedicion de pasaportes por las secretarias de Estado y del Despacho, ni en lo determinado en la regla 6.º de la misma Real orden acerca de pasaportes militares. 7. No es obligatorio el requisito de pasaporte para las personas que viajan dentro del rádio de ocho leguas del punto de su habitual residencia, siempre que lleven el pase establecido al efecto en la Real orden circular de 13 de diciembre de 1833. 8.ª Espediran estos pases los respectivos comisarios, ya de la capital, ya de los partidos: á falta de comisario el celador del barrio o pueblo, y donde no hubiese comisario ni celador lo verificará el alcalde. En cualquiera de los casos anteriores podrá el Gefe político de la provincia espedir esta clasede documentos, 9. En los Gobiernos políticos, en

las comisarías, celadorías y alcaldías respectivamente, se Nevará un registro especial, en que se anolen las espediciones de pases, con espresion del nombre de la persona á quien se hubieren concedido y de la fecha en que hubiere tenido lugar la concesion. Los pases valdran solo por el termino de cuatro meses, contados desde la fecha de su espedicion segun lo prevenido en la citada Real órden de 1835. 10.ª En los caminos y despoblados, la Guardia civil está facultada, conforme á lo prevenido en el reglamento de q de octubre del año anterior, concerniente al servicio de esta fuerza de proteccion y seguridad, para requerir la exhibicion de los pasaportes ó pases 1 tos viajeros y transcuntes. 11.ª En los puntos donde los viajeros pernocten, el Gefe político ó el comisario, el celador y el alcalde en su caso, podrán respectivamente exigir la presentacion de los pasaportes, pero deberán hacerlo siempre sin molestar á los interesados, y sin rausarles por ello gasto ni gravamen de ninguna especie. 12.ª Cuando el viajero llegue al punto de su destino, deberá presentar su pasaporte al celador del barrio en el término de cuarenta y ocho horas. Cuando el viajero se aposente en fonda, posado, meson, casa de huespedes ó cualquiera otra de esta especie, el dueño del establecimiento será responsable del cumplimiento de esta disposicion. De toda falta respecto á lo prevenido en esta regla, dará el celador cuenta al comisario, á fin de que este lo haga al Gese político para que adopte la disposicion que estime justa en el límite de sus atribuciones. 13.2 Se derogan todas las anteriores Reales ordenes y disposiciones que se opongan á la presente resolucion."

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad y cumplimiento por quien convenga. Leon 5 de mayo de 1845,=Manuel Garcia Herreros.=Federico Budriguez, Secretario.

les encepciones que el servicio poblico reclama, pro-Seccion de Gobierno,=Núm. 140.

compension, a fin de no causar indebidancem mo-El Sr. Gefe político de Polencia con fecha 26 de obril último me dice lo siguiente.

"Habiéndose desertado del presidio del Capal de Castilla los confinados cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, ruego á V. S. se sirva comunicar en esa provincia de su digno mando las órdenes competentes para que si en ella se presentasen sean capturados y conducidos con seguridad á disposicion del Sr. Inspector de dicho establecimiento.

I stado y de Desparho, ni ca lo determinado ca la _ Diego Lopez Cáceres, estatura 5 pies 1 pulgada, edad 31 años, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poblada, cara larga, color moreno.

José Resano, Gordo, estatura 4 pies 8 pulgadas, edad 26 años, pelo rojo, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara redonda, color blanco.

Blas Mariano Fontanilla estatura 4 pies 10 pulgadas, edad a6 años, pelo castaño, ojos azules, pariz regular, barba cerrada, cara regular, color bueno."

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que los alcaldes y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública procuren su captura y los pongan á dispos viciou de este Gubierno político. Leon 3 de mayo de 1845. -Manuel Garcia Herreros .= Federico Rodriguez, Se-

Núm. 141.

El Sr. Inspector de Correos y Postas con fecha 23 de abril último me dice lo siguiente.

"En Beal orden comunicada por el Exemo. Sr. Director general de la renta en 19 del que rige, ha resuelto S. M. que el servicio de las sillas-correos conduciendo viajeros en las tres espediciones semanales, dé principio en 1.º del próximo mes de mayo. Saldran de Madrid los domingos, miércoles y viernes á la una de la madrugada; y de la Coruña los martes, viernes y domingos á las 9 de la noche.

Los billetes para los señores viajeros se espenderán por los comisionados en Madrid, Medina del Campo, Benavente y la Coruña, al precio de ciuco rs. y medio por legna, y en los demas puntos en las administraciones de correos. Lo que se avisa al público para su conocimiento."

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad. Leon 5 de mayo de 1845 .= Manuel García Herreros .= Federico Rodriguez, Secretario.

Núm. 142.

rates que émanca de las Corres, employees que re

INTENDENCIA.

El Sr. Administrador principal de Bienes nacionales me ha presentado la estensa nota de los compradores de Bienes nacionales en esta provincia que todavia no han pagado los plazos vencidos de las fincas que ha comprado cada uno, pidiéndome las declare en quiebra y fije dia para su nuevo remate, como está prevenido con la mayor justicia, y si bien debiera hoy mismo proceder á la declaración y demas efectos que solicita el referido Sr. Administrador y reclama el deber del destino que desempeña, quiero antes dar este aviso á todos los que se hallen deudores á la Hacienda por este ramo, previniéndoles que si en el término de quince dias no pagan cuanto adeuden por los plazos que respectivamente tengan vencidos saldrán inmediatamente á venta las fincas de las que procedan los débitos y se espedirán los correspondientes apremios contra los que resulten sujetos á la quiebra. Leon 5 de mayo de 1845 .= Juan Rodriguez Radillo.

Núm. 143. el eraginas contestas

properties tracerds combines and as a sublimed altreated acting of D. José García Tejero Juez de primera instancia del partido del Ferrol.

to det celador del barrio, que la riogi se ecceding que Hago saber á los señores Jueces, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública, alcaldes constitucionales y pedáneos, que en el Juzgado de mi cargo pende causa á consecueucia de varios robos de caballerías, y en ella resultan cómplices de estos Tomás Perez del pueblo de Villasnmil, Antonio Rodriguez de S. Juan de Tejedo, Pedro y Domingo Avella hermanos, de Pereda en cl

many and from the state of

distrito de Ancares, partido de Villafranca del Bierpor tanto exorto á dichas autoridades á fin de que procuren su arresto, y siendo hallados les remique por toda seguridad á disposicion de este Juzgade: Al mismo: tiempo cito y emplazo á los espresados: Tomás Perez, Antonio Rodriguez, Pedro y Dominal po Avella, para que dentro de treinta dias comparescan à responder à los cargos que contra ellos repalian, apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que hava lugar el procedimiento en rebeldfa, Dado en Ferrol à veinte y nueve de abril de mil orhocientos cuarenta y cinco. = José García Tejero.=Por su mandado: Fermin Formoso.

ANUNCIOS.

Tudos for genederer que quiero tener sus gandas f D. Manuel García Herreros, Gefe superior político & Inspector de minas de esta provincia &c.

Por el presente hago saber: Que D. José Fernandez Llamazares, vecino y abogado de esta ciudad ha presentado y le ha sido admitido el denuncio de una mina de azogue sita en el paraje llamado la Cueba de Roldan, término de Paladin, ayuntamiento de Santa Maria de Ordás. Lo que se anuncia al público por si alguna persona se creyere con derecho à contradecirle, acuda à este Gobierno político donde será oido. Leon 30 de abril de 1845 .= Manuel García Herreros .= Federico Rodriguez, Secretario.

Por el presente hago saber: Que D. Pedro Gonzalez Candanedo vecino de Olleros, ha presentado soliritud de registro de una mina de carbon de piedra à la que ha puesto el nombre de Florida, sita en término de Sotillos y Filerhas parage llamado de los Pacede-10s, lindando con tierras del mismo sugeto y prados de Isidoro Gonzalez. Lo que se anuncia al público por si alguna parsona se creyere con derecho á contradecirle acuda á probarlo á este Gobierno político donde será oido. Leon 5 de mayo de 1845 .= Manuel García Herreros .= Federico Rodriguez, Secretario.

Sudelegacion de Rentas de la provincia de Leon.

A la hora de las once de la mañana del dia veinte y uno del corriente, tendrá efecto en la oficina de esta Intendencia, el primer remate de la escribanía numeraria que en Valencia de D. Juan está vacante por muerte de D. Lino Valdés Diez, tasada en onre mil rs. y la de Valderas que obtuvo D. Miguel Sanchez Lazaro tasada en cinco mil rs. y se advierte que verificado el primer remate se admitirán las meoraș del medio diezmo y diezmo hasta el dia primero de junio y la del cuarto hasta el once del mismo; debiendo tener entendido los licitadores que ademas de las cualidades que requiere la Real orden de seis de noviembre de mil ochocientos treinta y ocho han de lener las que marca el Real decreto de trece de abril del año anterior sin cuyo requisito no serán dad ... dad ... Sus posturas: Y para que tenga-la publicidad necesaria se anunciará por el boletin oficial. Leon y mayo a de 1845 .= Juan Rodriguez, Radillo.

distributed of Prevention of the constitution . El Intendente militar del ejército de Estremadura. Por el present cita, llamo y corplazo, d todos

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y aranseuntes en este Distrito, por el tiempo de un año, que dara principio en 4.º de octubre del presente, y concluira en 30 de settembre de 1846, prévia la aprobacion de S. M.; en coya consecuencia he señalado para su único remate el dia 12 de junio próximo venidero, á las doce horas de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar. Las proposiciones se admitirán, ya sea para todo el Distrito y reonion de articulos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos é puntos de suministro; y los que gusten hacerlas con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta Intendencia ó en las Comisarías de guerra de esta plaza y Caceres, autorizadas para recibirlas, donde se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones y demas Reales órdenes que debe considerarse como parte del mismo, á que el contrato ha de sujetarse; advirtiendo que despues de concluido el remate no se admitirá ninguna proposicion por ventajosa que sea. Badajoz 26 de abril de 1845 .- Joaquin Rendon. =Manuel Sanchez Velasco, Secretario.

El intendente militar de Cataluña.

Hace saber: Que segun edicto espedido en 15 de marzo próximo pasado, y circulado para la debida publicacion, llamando licitadores á la subasta para contratar el suministro de utensilios á las tropas de este ejército, por el término de cuatro años, á contar desde 1.º de octubre del presente, se señaló para la celebracion de dicho acto el dia 10 del actual, contando tener rennidas todas las noticias para la instruccion del espediente en la forma que está mandado por Reales ordenes; pero como faltan recibirse algunos datos esencialmente indispensables á llenar dicho objeto, se difiere la referida subasta y remate para el dia 16 de junio próximo, que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia militar, sita en el ex-convento de Sia. Mónica en la misma hora y términos espresados en el citado edicto. Barcelona 7 de abril de 1845 .- José Maria Montoro .- Juan Bautista Sales, Secretario.

Hace saber: Que en virtud de superior disposicion del Exemo. Sr. Intendente general militar de 12 del actual, la celebracion de la subasta y único remate para contratar el suministro de utensilios á las tropas de este ejército, por el término de cuatro años, á contar desde 1.º de octubre del presente, hasta fin de setiembre de 1849, que se habia fijado el dia 16 de junio próximo en edicto de 7 del actual, tendrá lugar el dia 10 de mayo próximo inmediato à las JE de su mañana en los estrados de esta Intendencia, sita en el ex-convento de Sta. Mónica, y por lo tanto se invita á los sugetos que quieran interesarse en este servicio dirijan sus proposiciones por si ó sus apoderados á dicha Intendencia; en el concepto de que declarado el remate a favor del mas beneficioso postor, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Barcelona 16 de abril de 1845. =P. A. El interventor militar, José Lopez Ribas.=Juan Bautista Sales, Secretario.

Lic. D. José Maria Rodriguez Juez de 1. instancia de Murias de Paredes y su distrito.

El Intendente mulit que del ejtreite de El resmudarer. Por el presente cito, llamo y emplazo, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía colativa titulada de S. Pedro aita en el pueblo de Santibañez de Ordás, y fundada por D. Pedro Diaz Ordás presbítero en el año de mil setecientos y quince para que dentro de treinta dias contados desde el en que se anuncio en el periódico oficial, comparezcan en este Juzgado á decir del que se crean asistidos en oposicion de Atanasio Gomez vecino de Villapodambre, que solicita su adjudicacion como pariente de mejor grado con el fondador: apercibidos que pasado y no lo baciendo se sustanciará en su rebeldía y parará perjuicio. Dado en Murias de Paredes y abril 21 de 1845 .= José María Rodriguez .= Por su mandado, Casimiro Prietoctes ob garano al antimiento sal as a signal

therefor, autorizadas para recibirlos, sionale se ber

there de maniferan el pliego general de cendiciones y

Juzgado de 1.ª instancia de Astorga.

Quien quisiere comprar cuatro partes de seis de una casa que en la plazuela de San Martin de esta ciudad perteneció à D. Manuel de Mallo, y boy posee la Nacion tal sada en 30 600 rs., acuda à la sala de Audiencia de esta Jurgado el 27 de mayo próximo á las 11 de la mañana que verificará el remate en el mejor postor. Astorga 26 de abril de 1845 .= Rodrigo Alonso Florez.

Los Señores párrocos y vicarios que quieran vender. ó cambiar los granos que hayan de percibir por cuenta de sus asignaciones, por otras existencial de igual clase, almacenadas en diferentes puntos de la provincia, pueden dirigirse à la agencia de D. Isidro Llamazares, quien tambien admite la comision de cobranza, al medio por ciento, de lo que importen las respectivas distribuciones.

Todos los ganaderos que quieran traer sus ganados á pastar por temporada á la Vega de Leon, pueden hacerlo desde el 15 del presente mes de mayo, bajo las mismas condiciones que años anteriores y con papeleta de los arrendatarios. Por al presente hage haber: One 1), José Pere-

Comision provincial de la Sociedad de seguros generales y á primas fijas contra el granico y piedra, y contra el reemplazo militar.

Please que debe considerario como

Tarifa que ha de regir en el presente año en la Comision de Leon. man lennet

- ileg parametri

nandez Llamazares, region y almento de cita cin-DIRECCION GENERAL q is es alic on EN is anim and the

Calle de Fuencarral, número 53. recho à contradecirle, acoda à cat

El intendents militar de scatalaffer	- was an and of	An inguinable ac	PROPERTY OF STREET	THE DESCRIPTION SPEC
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	-ac trans	Pederate Pod	EPOCAS.	Manual Garel
Hair as ables cooles ances suff reales o it it				cierario.
elected at agay restorate a representation page to debute		A Republication of the Control of th		
	den Con-	ENERO, PERRERO	FARRIL, MATO	JELIO, AGOFTO,
quidigation, liamande lititadures a la subsate pora	phetnessi	MARIO.	JENIO.	SETIEMBRE, T OC-
the remove and it militaries of antileimme by helentune in	arbiia ob	Quedando asegu-	Quedando asegu-	Queda ado asegu-
the ejercito, per al raymine de cualto affer, a con-		rados los frutos	rades los frutes	rades les frates
anny b'urfor pe demand a sph bromton ob " a shaib as	- 1714 31-115	hasta su recolección.	su recoleccion.	hostie
whenever the or, with the way a fair and a project of the second or	robe He	Bu reconceton.		su recoleccion.
Trigo, Cebada, Centeno, Avena, Algarroba, Ha-		team among	ob the raid do	obashair par
bas, Guisantes, Yerbas, Nabos, Mijo, Hoja de		and the state	an old include	de ladero O
1. Grado morera , Zanahorias , Remolachas , Pr	rados ar-	111 h a 112 a 122	parsona id cra	enugle is mig-
tificiales, Escaña, Almortas ó muelas	, Morca	to lost stay a	alredon a ab	and advisoring in
jo, Ajos, Algodon	Ismaelő es	3/4 p. º/o	7/8 p. 0/0	r p. %
Brendy a structure en later by a tallity of the tal children	olisionis.	A tour beat	Single I - 200	mil man
Judias, Lentejas, Albaricoques, Melon	es. Pata-			
2.º Grado. S Judías, Lentejas, Albaricoques, Melon		3/4 p. %	T n 0/	r y 1/4 P. %
the grand and the state of a contract of armid and ze-	11004	3/4 P. /0	P. 10	
bly acolayie her balls of Charles Williams	Nun-			
Garrofas, Bellotas, Castañas, Melocotor	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	AN EDWINSON ET	h some set site	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF
ces, Almendras, Higos, Naranjas,	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	Europe and Automotive and	mat and every	tak nan g af
3.er Grado Avellanas, Azafran, Alazor, Membril		al shousement	inning in , state	Condition and
rilla, Peras, Manzanas, Ciruelas, 11		r nant. the	alantalay na n	ib star someon
ros, Cerezas, Brevas, Ricas, Aolba	s, Alfal-	Valle, they	mid of ab a	thom and at the
fa, Arroz	South C	3/4 p. 9/0	1 y 1/8 p.0/0	1 y 1/4 P. /6
sen there are the english to sufficiently the attendent	stinishing a	Was how were	y an above tow	are Frederick
Cañamo, Aceituna, Judías, Tardanas,	Lúpulo,	ariothe at the	er prince rea	Sandier and
4.º Grado. { Cañas de Azucar, Lino, Maiz.	- • 111 • 11 15 [3 p. º/o	4 p. %	4 y 1/2 p. /.
· 大學的表示。1966年在2000 美国 (4 · 10 · 20 · 4 · 10 · 20 · 4 · 4 · 5 · 4 · 4 · 4 · 4 · 4 · 4 · 4	commin In	mano la sessal	attended to be all	ome at or
The state of the s	tion assessan	4 p. %/0	5 p. 0/0	4 y 1/2 p. /.
		4 P. 70	ALPEN TO THE	many all the
	ten de seis		outstand Hard State of	विद्याप्तिकारम् ।
water to a constant and the contract of the co	THE HART	WEST CO. 1 - 20112-01		

Está prohibido alterar la presente tarifa sin una autorización especial de la Dirección general. Leon 23 the se of ofference of the ting of the left linds LEON: IMPRENTA DE MINON.